



DECRETO N° 021/020.-

VISTO:

El dictado del Decreto Provincial N° 0412/020, y;

CONSIDERANDO:

Que éste Municipio en concordancia con las medidas impuestas en el marco de la emergencia sanitaria adhirió al estado de emergencia sanitaria en todo el Ejido Municipal por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por su parte también nos adherimos a las medidas dictadas a nivel nacional y Provincial disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o reducidas, la Provincia del Neuquén a través del dictado del Decreto N° 390/20 dispuso, y éste Municipio mediante el Decreto 020/020 por razones de salubridad, el horario de 09:00 a 19:00 horas para todos los locales comerciales en el territorio de la Provincia del Neuquén habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo nacional y sus normas complementarias y como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, en todo el Ejido Municipal entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que además la Provincia del Neuquén mediante la Ley N° 3230 la declaró la Emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de 180 días, prorrogable por idéntico plazo por única vez, y lo facultó asimismo a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID19 y a fiscalizar su correcto cumplimiento, norma a la cual éste Municipio se encuentra adherida;

Que no obstante las medidas dispuestas no se ha podido restringir adecuadamente la circulación y desplazamientos de personas en la Localidad, lo cual hace necesario adherir al Decreto N° 412/020, a efectos de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el presente Decreto forma parte de las normas sanitarias que deben ser observadas por los ciudadanos para no propagar virus responsable del coronavirus COVID-19, bajo las responsabilidades establecidas en el orden jurídico;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus COVID-19, se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que el Decreto Provincial hace hincapié en la necesidad de perfeccionar la implementación de las medidas de distanciamiento social que se dirigen a proteger la salud colectiva, mediante esquemas de organización de la circulación de personas y de atención al público en locales comerciales autorizados;

Que mediante el Decreto provincial N° 400/20 se dispuso la adhesión al Decreto N° 311/20 del Poder Ejecutivo Nacional por el que el Ente Provincial de Agua y Saneamiento E.P.A.S. y el Ente Provincial de Energía del Neuquén E.P.E.N., que prestan los servicios de agua y electricidad respectivamente, no podrán disponer la suspensión o corte de los servicios a los usuarios detallados en el artículo 3° del provincial N° 400/20, en los casos de mora o falta de pago de tres (3) facturas consecutivas o alternativas con vencimiento desde el 1° de Marzo del corriente año y por un plazo de 180 días, debiéndose dar a conocer que dicho beneficio no será aplicable a aquellos usuarios que resulten demorados o detenidos por incumplimiento de las normas de emergencia;

Que la obligación de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades; es un deber Constitucional, correspondiendo en función del principio de prevención adoptar de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en el Ejido o que se encuentre en él;

Que mediante el Artículo 7° del Decreto 412/020 se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a dicha normativa.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ AD REFERENDUM DEL
CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA:

Artículo 1°: ADHERIR, en todos sus términos el Decreto Provincial N° 0412/020.-----

Artículo 2°: MODIFICASE el art 3° del Decreto N° 020/020, el cual quedará redactado de la siguiente forma: -----

“Artículo 3°: DISPÓNGASE por razones de salubridad general, como horario de atención al público para todos los locales comerciales, en el Ejido Municipal, habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, entre las 09:00 y las 19:00 horas entre los días Lunes a Sábado. Los días Domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos”.-----

Artículo 3°: MODIFÍCASE el art 6° del Decreto N° 020/020, el cual quedará redactado de la siguiente forma: -----

“Artículo 6°: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder



"2020: 65 años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación del Ejido Municipal entre las 08:00 y las 20:00 horas, entre los días Lunes a Sábado. Los días Domingo no podrá existir circulación de personas".-

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, que cuando los desplazamientos mínimos e indispensables mencionados en el artículo 3° de la presente norma se realicen utilizando vehículos particulares, sólo podrán circular con hasta dos (2) personas por cada unidad.-----

Artículo 5°: EXCEPTÚASE del alcance de la presente norma a todas aquellas personas comprendidas en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las que en su consecuencia se dicten.-----

Artículo 6°: HAGASE SABER que los beneficios dispuestos en el Decreto Provincial N° 400/20, la suspensión de los desalojos, ejecuciones y ejecuciones fiscales establecidas en el artículo 15° de la Ley 3230, y aquellos otros dispuestos o que se dispongan, no alcanzarán a las personas o usuarios que sean demorados o detenidos por el incumplimiento a las normas de emergencia.-----

Artículo 7°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 28 de marzo de 2020.-----

Artículo 8°: ESTABLÉZCASE, que las medidas adoptadas en el presente Decreto podrán ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación sanitaria.-----

Artículo 9°: ESTABLÉZCASE que las autoridades de fiscalización y control verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente Decreto.-----

Artículo 10°: NOTIFÍQUESE, en un todo de acuerdo a lo normado en el presente Decreto, a todas las Áreas Municipales.-----

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

Artículo 12°: REGISTRESE, comuníquese, y archívese.-----

Aluminé, 27 de marzo de 2020.-

Prof. MIRYAM MARISA VILLA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ



Prof. GABRIEL MARCIAL ALAMO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ